



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 02/02/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 08
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No: PFFA.16.5/0135/2016 000255
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00001-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los **02** días del mes de **Febrero** del año **2016**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **[REDACTED]** en los términos del título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFFA/16.3/2C.27.2/001/16. 000032** de fecha 07 de Enero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **[REDACTED]**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al **[REDACTED]** levantándose al efecto el acta número **001/2016**, de fecha 12 de Enero de 2016.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 001/2016 de fecha 12 de Enero del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos que existen dentro del expediente Administrativo que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

III.- En el acta descrita motivo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 27 de noviembre del 2015, se constituyeron inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo los CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda en atención a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/001/16.000032 de fecha 07 de Enero del 2016, atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter [REDACTED] acreditándolo con credencial del [REDACTED] con fecha de expedición 30 de Septiembre de 2014 y vigencia hasta el día 01 de marzo de 2017 e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

Acto seguido se procede a la realización de la diligencia que tiene por objeto el verificar la observancia a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el [REDACTED] para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación: autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; programa de manejo forestal; registro forestal nacional del programa de manejo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Continuando con el recorrido de campo por las coordenadas geográficas de referencia **25°27'3" N y 103°45'09" W** en donde se recorrió una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, se observó el aprovechamiento de un álamo el cual a decir del inspeccionado este ya estaba derribado desde hace aproximadamente dos años por causas del viento, ya que este álamo ya se encontraba dañado en su fuste por incendio desde hace varios años atrás y como este álamo se encontraba obstruyendo un canal de riego se procedió a su dimensionada, cabe señalar que este álamo tenía un diámetro de 40 centímetros en el área que fue seccionada ya que en la base esta ya se encontraba hueco y una longitud de 10 metros, por lo que al momento de cubicarlo se tiene un volumen de 1.256 metros cúbicos rollo que fue lo que se pudo aprovechar del árbol antes mencionado, cabe señalar que este álamo se encuentra en la parcela de la **Estela Soto Rodríguez**.

En uso de la palabra el **José Luis Soto Sotomayor** manifiesta los siguiente; que es su deseo que el personal comisionado transcriba su declaración para lo cual manifiesta que está de acuerdo con lo asentado en el acta de inspección, y que esto se hizo sin dolo o mala fe, ya que esto no se obtuvo ningún tipo de ingreso.

Es importante resaltar lo asentado por los inspectores federales dentro del acta de inspección No. 001/2016, en donde se desprende que el mezquite se encontraba en **estado físico semiseco** a la hora de ser aprovechado, esto por las condiciones que presenta el tocón y en cuanto a lo que concierne al **álamo, ya se encontraba dañado en su fuste por un incendio desde hace varios años atrás.**

Ahora bien, derivado de los hechos u omisiones del acta de inspección administrativa ya mencionada, así como lo establecido por los inspectores dentro de la misma, donde se manifiesta, que en el ejido inspeccionado no se observaron obras o actividades que estén en construcción, únicamente se observa que son **terrenos de cultivo y nogaleras**, así mismo, al ingresar las coordenadas correspondientes en donde se llevó acabo la inspección, en el sistema **google earth**, se puede observar, que dichas coordenadas arrojan a parcelas de cultivo, de esta manera se desprende que es facultad propia de la SEMARNAT expedir la autorización para el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aprovechamiento forestal solo para los terrenos forestales y preferentemente forestales; tal y como lo establece el artículo **58 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que cita, lo siguiente;

De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes **autorizaciones**:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

II. Aprovechamiento de recursos maderables en **terrenos forestales y preferentemente forestales**;

III. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales, y

IV. Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos.

(...)

Del mismo ordenamiento legal se desprende en su artículo 7° las siguientes definiciones;

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLII. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;

XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;

XLVIII. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

(...)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia, dado a que no, nos encontramos en terrenos forestales o terrenos preferentemente forestales, se concluye que las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 001/2016 de fecha 12 de Enero del 2016, no son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal, debido a que, queda fehacientemente establecido dentro del acta administrativa en mención, que el lugar donde se llevó a cabo la visita de inspección son áreas de cultivo, cuya actividad consiste en la agricultura y no, en el aprovechamiento forestal, por ende al no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar, que no es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el **cierre del presente procedimiento administrativo**.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que; las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. **001/2016** de fecha 12 de Enero del 2016, no son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal debido a que, queda fehacientemente establecido dentro del acta administrativa en mención, que el lugar donde se llevó a cabo la visita de inspección, constituyen áreas de cultivo, donde la actividad principal consiste en la agricultura y no en el aprovechamiento forestal, por ende se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de [REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1°, 2° fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/DJRH

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.